

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ABREVIADO (art. 78 LJCA)

Ámbito

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Centrales de lo Contencioso-Administrativo conocen por el procedimiento abreviado de los asuntos de su competencia que se susciten sobre:

- Cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Extranjería e inadmisión de peticiones de asilo político.
- Sobre asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje.
- Todas aquellas cuestiones cuya cuantía no supere los **30.000 euros**.



Iniciación y admisión

- Por demanda (+ documentos que fundan derecho y los previstos en art. 45.2 LJCA)
- El letrado o letrada de la AJ (LAJ), apreciada la jurisdicción y competencia objetiva del Tribunal, admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta a éste para que resuelva lo que proceda.

No necesidad de prueba ni vista

- El actor puede pedir por otrosí en su demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco de vista.

Contestación a la demanda

- El LAJ dará traslado de la demanda a las partes demandadas para que la contesten en el plazo de **20 días**, con el apercibimiento a la Administración demandada de que no se admitirá la contestación si no va acompañada del expediente administrativo.

LAJ

- Traslado de la demanda al demandado
- Citación de las partes a vista indicando día y hora
- Requerimiento a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo en soporte electrónico con, al menos, **15 días** de antelación al señalado para la vista.
- Si en la demanda se solicitasen **diligencias de preparación de la prueba** a practicar en juicio, el LAJ acordará lo que corresponda para posibilitar su práctica, sin perjuicio de lo que el juez o tribunal decida sobre su admisión o inadmisión en el acto del juicio.

Administración pública demandada:

- Remisión del expediente adtvo. al tribunal
- Emplazamiento de los demandados (9 días)

Letrado de la AJ

Recibido el expediente administrativo el LAJ lo entregará al actor e interesados personados para que puedan hacer alegaciones en la vista.

10 días

Petición de vista por los demandados

- Los demandados podrán, dentro de los **10 primeros días** del plazo para contestar a la demanda, solicitar que se celebre **vista**, argumentando a tal fin en qué hechos existe disconformidad y qué medios de prueba, distintos de los ya obrantes en actuaciones, habrían de ser practicados para despejar esa disconformidad.

20 días

Contestación

- Una vez contestada la demanda el LAJ declarará concluso el pleito sin más trámite **para sentencia** (salvo que el Juez haga uso de la facultad de acordar el recibimiento a prueba de oficio).

Conclusiones

- Presentada la contestación se abrirá un trámite de conclusiones, por plazo de **5 días** sucesivos (si la parte actora lo hubiese solicitado en su demanda).

AUTO

- Decidiendo sobre la solicitud de vista

Rechazando la celebración de vista

- Recurso de reposición
- Dispondrá que se conteste a la demanda en el plazo que reste.

Acordando la celebración de vista

- No cabe recurso
- Tras su notificación el LAJ citará a las partes a la vista.

VISTA

SENTENCIA



VISTA

Incomparecencia de las partes:

- Incomparecencia de las partes o sólo comparece el demandado → Demandante por desistido del recurso e imposición de costas
- Incomparecencia del demandado → Se prosigue la vista en su ausencia.

Alegaciones del demandante y de los demandados:

- Falta de jurisdicción, competencia u otros hechos o circunstancias que impidan la continuación del procedimiento → El Juez resolverá lo que proceda, aunque si manda proseguir el demandado podrá pedir que conste en acta su **disconformidad**. También puede hacer constar su disconformidad el demandante si se declinará el conocimiento del asunto en favor de otro Juzgado o Tribunal se declara la inadmisibilidad del recurso.
- Falta de adecuación del procedimiento por cuantía → A falta de acuerdo decide el Juez (no cabe recurso)
- Fijación de los hechos

Pruebas

- Las pruebas se practican en el acto de la vista
- Si el juez o la jueza estimase que alguna prueba relevante no puede practicarse en la vista, sin mala fe por parte de quien tuviera la carga de aportarla, la suspenderá, señalando el LAJ competente, en el acto y sin necesidad de nueva notificación, el lugar, día y hora en que deba reanudarse. Si no hubiera asistido a la vista, el LAJ efectuará nuevo señalamiento en el día hábil siguiente a aquel en que se hubiera acordado la suspensión.
- Denegación de pruebas o admisión de pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales → recurso de **reposición**.

Conclusiones

- Conclusiones orales de los Letrados en el acto de la vista.
- Las personas que sean parte en los asuntos podrán exponer de palabra lo que crean oportuno para su defensa.
- El desarrollo de la vista se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen. El LAJ deberá custodiar el documento electrónico que sirva de soporte a la grabación. Las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales.



SENTENCIA

Sin más dilación si las partes no desearan formular conclusiones y:

- Conformidad de todos los demandados con las pretensiones del actor.
- Carácter meramente jurídico de la controversia.
- Ausencia de proposición de prueba o inadmisibilidad de toda la prueba propuesta.



SENTENCIA

Se dicta en el plazo de **10 días** desde la vista.

SENTENCIA ORAL

No obstante, la sentencia se podrá dictar oralmente al concluir la vista con los requisitos de forma y consecuencias previstas en el art. 210 (apartados 3 y 4) LEC, y pronunciando su fallo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 a 71 de la LJCA.